

AUTO No. 00694

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a lo establecido por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, el Decreto - Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado No. 2016ER208982 del 25 de noviembre de 2016**, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB – E.S.P.**, identificada con el Nit. 899.999.094-1, por intermedio del señor ALBERTO ACERO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.004, en su calidad de Gerente, Código 039, Grado 04 de la Gerencia Corporativa Ambiental; calidad que acredita conforme a la Resolución No. 0787 del 08 de septiembre de 2016 *“Por medio de la cual se realiza un nombramiento”* y el Acta de Posesión No. 0134 del 20 de septiembre de 2016; y en armonía con la Resolución No. 0158 del 29 de febrero de 2008, *“Por la cual se delegan unas funciones”*, que en su artículo Segundo delega la representación legal del Acueducto de Bogotá en el Gerente Corporativo Ambiental para realizar los trámites ambientales, permisos y licencias ante las autoridades ambientales competentes de las obras o proyectos que ejecute el Acueducto de Bogotá; solicitó Permiso de Ocupación de Cauce del Canal El Virrey, para el proyecto “Obras de Refuerzo Colector Calle 94”.

Que para soportar la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce, se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce diligenciado.
- Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce, por valor DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$267.158).
- Copia de comprobante de pago No. 3521475 del Banco de Occidente por concepto de pago de evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce.

AUTO No. 00694

- Medidas de manejo ambiental.
- Planos de las obras a realizar.
- Soportes de representación legal.

Que mediante Acta de Evaluación del contenido de la información del trámite de Permiso de Ocupación de Cauce, se determinó que se debe ajustar y complementar la siguiente información:

- Fichas. En cuanto a las fichas ambientales hacen falta las fichas por componente: **suelo, aire, paisaje, flora y fauna**. Por lo tanto, se requiere que la empresa EAB-ESP las aporte.
- **Endurecimiento:** No existe en la documentación remitido el formato para el registro del manejo de endurecimiento de áreas verdes para proyectos de la EAB, se requiere a la Empresa para dar claridad a este aspecto.
- **Compensación:** Revisado el informe allegado, se determina que no se referenció el Acta de Revisión de Diseños Paisajísticos de acuerdo al Decreto 531 de 2010. Por tanto, se requiere su presentación.
- **Documento soporte del proyecto de las obras a ejecutar:** El informe debe contener las especificaciones técnicas detalladas de las estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención, con las respectivas coordenadas.

Que mediante **Radicado No. 2017ER33515 del 17 de febrero de 2017**, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB – E.S.P.**, aportó en medio magnético (CD) la siguiente información:

- Fichas de manejo ambiental ajustadas
- Cronograma de actividades.
- Balance de áreas a endurecer.
- Especificaciones técnicas Constructivas
- Planos de detalle. (adicional)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Fundamentos Constitucionales.

El artículo 8° de la Constitución Política determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

AUTO No. 00694

Así mismo, en el artículo 79 ibídem se consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

II. Fundamentos legales.

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 señaló las competencias de los Grandes Centros Urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

El artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

El inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

AUTO No. 00694

El Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Así mismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 - Código de Recursos Naturales Renovables, sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

El Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* establece en su artículo 2.2.3.2.12.1:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que mediante Resolución No. 350 del 08 de abril de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

De conformidad con lo establecido en la evaluación técnica preliminar y los **Radicados No. 2016ER208982 del 25 de noviembre de 2016 y No. 2017ER33515 del 17 de febrero de 2017**, es viable iniciar el trámite administrativo ambiental para el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce permanente, solicitado por **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB – E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, para la construcción del proyecto denominado “Obras de refuerzo Colector Calle 94” a desarrollarse a la altura de la Autopista Norte, sobre el Canal El Virrey.

No obstante, y para dar continuidad al presente trámite se hace necesario requerir a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB – E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, para que allegue el Acta de Revisión de Diseños Paisajísticos debidamente aprobada.

Mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Control Ambiental al Sector Público, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

AUTO No. 00694

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB – E.S.P.**, identificada con el Nit. 899.999.094-1, a través del señor ALBERTO ACERO AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.388.004, o quien haga sus veces, para el proyecto denominado “Obras de Refuerzo Colector Calle 94” a desarrollarse a la altura de la Autopista Norte, sobre el Canal el Virrey de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2016-1833.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB – E.S.P.**, identificada con el Nit. 899.999.094-1, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue a esta Secretaría el Acta de Revisión de Diseños Paisajísticos debidamente aprobada.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo sin que el peticionario se haya presentado la información solicitada, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento del trámite en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término un (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentado por la EAB – E.S.P., identificada con Nit 899.999.094-1, mediante el Radicado No. 2016ER208982 del 25 de noviembre de 2016 y complementada mediante el Radicado No. 2017ER33515 del 17 de febrero de 2017, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente Concepto Técnico.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB – E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, en la Avenida Calle 24 No. 37-15 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 00694

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de abril del 2017



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

SDA-05-2016-1833

Elaboró:

MAGALY FERNANDA PAJOY VILLA	C.C:	1084576870	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170268 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/04/2017
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C:	1070595846	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170179 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/04/2017
-------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C:	16078685	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/04/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00694

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 7 de 7

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**